

Legislación Nacional

DECRETO 505/1983 **IMPORTACIÓN** **Importación de vegetales. Teñido de la semilla de alfalfa. Modificación** del 1/3/1983; publ. 4/3/1983 Visto el expte. 2307/1982 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por el que se solicita dejar sin efecto la obligación del teñido de la semilla de alfalfa importada y determinados requisitos concernientes a la importación de vegetales y/o sus partes, establecidos en el decreto 83732/1936 , y Considerando: Que de la experiencia recogida durante la aplicación del citado decreto, surge la conveniencia de introducir reformas al mismo que, sin modificar sus aspectos esenciales, tiendan a eliminar trámites de relativa utilidad práctica o que sólo revisten un carácter meramente formalista. Que si bien los temas comprendidos en el expediente de que se trata no están directamente vinculados entre sí, razones de economicidad administrativa aconsejan su enfoque conjunto dentro de un mismo ordenamiento administrativo. Que con relación al primer aspecto es dable señalar que en el caso de semillas de alfalfa importada, la procedencia se garantiza a través de organismos especializados mediante estampado, rotulado y certificado de origen. Que juntamente con ella queda acreditada la identidad del cultivar, lo que torna aconsejable la no apertura del envase, en ningún supuesto. Que con respecto al segundo aspecto, cabe puntualizar que la visación consular o la exigencia del certificado fitosanitario de origen constituyen requisitos prescindibles cuya finalidad puede ser suplida con el certificado fitosanitario de embarque, tal cual ocurre con la práctica. Que la derogación de exigencias innecesarias, en ambas cuestiones, conducirá a una más fluida relación comercial con ajuste a las nuevas orientaciones del intercambio exterior. Que el presente decreto se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la ley 4084 . Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Deróganse los arts. 8 , 11 y 47 del decreto 83732 del 3 de junio de 1936. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Bignone - Wehbe